



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN MAV/1209/2025, de 16 de octubre, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, en el entorno de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Burgos.

Visto el expediente sobre la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) de Burgos en el entorno de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Burgos, promovida por la Universidad de Burgos, siendo los siguientes son sus:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– El término municipal de Burgos se encuentra ordenado por un PGOU, cuya revisión fue aprobada definitivamente de forma parcial por la Orden FYM/221/2014, de 28 de marzo y por la Orden FYM/1152/2017, de 12 de diciembre, por la que levanta la suspensión de la aprobación en el ámbito afectado por la suspensión de la anterior. Así, el PGOU, en el marco definido por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL) y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), configuran el régimen urbanístico de aplicación en dicho municipio.

Segundo.– El objeto de esta Modificación del PGOU de Burgos es conseguir que se desarrollen lo antes posible las previsiones del planeamiento en el entorno de la parcela propiedad de la UBU en la que se ubica la Facultad de Ciencias Económicas, de modo que se eliminen las construcciones e instalaciones existentes frente a su fachada principal, que impiden una adecuada implantación y presencia de dicho equipamiento público en la ciudad.

Por otra parte, también se trata de adecuar las alineaciones de la parcela de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales a la delimitación real de su propiedad, ya que actualmente la ordenación establecida deja fuera de dicha parcela las zonas de aparcamiento existentes en la plaza Infanta Doña Elena, que resultan necesarias para su adscripción al uso de la comunidad universitaria.

Tercero.– Sobre el documento dispuesto para aprobación inicial se procede a solicitar por parte del Ayuntamiento de Burgos los informes previos preceptivos, emitidos en las fechas que se señalan:

- Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo (24 de octubre de 2024).
- Subdelegación del Gobierno en Burgos.

- Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. (4 de octubre de 2024)
- Diputación Provincial de Burgos.
- Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León (12 de marzo de 2025).
- Confederación Hidrográfica del Duero (22 de julio de 2024).

Todos los informes emitidos son favorables, si bien, el de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo señala la necesidad de subsanar algunas deficiencias detectadas antes de procederse a la aprobación provisional.

No se solicitó informe ni a la Agencia de Protección Civil y Emergencias ni al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, quedando justificado en la Memoria Vinculante la ausencia de afección tanto por riesgos para las personas como sobre el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

La Diputación Provincial de Burgos y la Subdelegación del Gobierno en la misma provincia no emiten informe, si bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 153.3 del RUCyL y 11 de la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, transcurrido el plazo sin que el informe haya sido notificado al Ayuntamiento, se podrá continuar con el procedimiento.

Cuarto.– Respecto al trámite ambiental, la presente modificación se encuentra exenta del mismo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.2.b) del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, que dispone que «Los siguientes planes no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente y por lo tanto no deben ser objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada: (...) b) Modificaciones de instrumentos de planeamiento vigentes, que no estén dentro de los supuestos previstos en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y que se encuentren en alguno de los siguientes casos: (...) Modificaciones de planeamiento general que afecten únicamente a suelo urbano, siempre que en su ámbito de aplicación no existan valores ambientales con normativa específica y que el instrumento de planeamiento general que modifica haya sido sometido a evaluación ambiental.»

Quinto.– En sesión ordinaria celebrada el día 19 de julio de 2024, el Pleno del Ayuntamiento de Burgos acuerda por unanimidad:

- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del PGOU de Burgos en el entorno de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Burgos.
- La apertura de un periodo de información pública de dos meses, que fue anunciada en el B.O.C. y L. N.º 155/2024, de 9 de agosto, en el periódico «El Correo de Burgos» del día 27 de marzo de 2025, en el tablón de anuncios y en la página Web del Ayuntamiento desde el 1 de agosto al 1 de octubre de 2024, habiéndose presentado durante ese período tres alegaciones.

Sexto.— Con fecha 19 de junio de 2025, el Pleno del Ayuntamiento de Burgos acordó por unanimidad, aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del PGOU de Burgos en el entorno de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Burgos y su remisión a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio para su aprobación definitiva.

Séptimo.— Con fecha 8 de julio de 2025, tiene entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, el expediente a efectos de su aprobación definitiva.

Examinado el expediente, el 30 de julio de 2025 se requiere al Ayuntamiento de Burgos para que remita un certificado de las alegaciones recibidas durante todo el período de información pública, es decir, desde el 1 de agosto de 2024 hasta el 27 de mayo de 2025, recibándose dicho documento el 12 de agosto de 2025.

Octavo.— El Servicio de Urbanismo, con fechas 28 y 29 de agosto de 2025 respectivamente, emite informes técnico y jurídico, sobre cuya base la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo formula propuesta, que somete a la consideración del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León que, en sesión celebrada el 1 de octubre de 2025, informa favorablemente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en el entorno de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Burgos, promovida por la Universidad de Burgos, de acuerdo con el documento aprobado provisionalmente el 19 de junio de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.— La aprobación definitiva de la Modificación del PGOU de Burgos en el entorno de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Burgos, afecta a determinaciones de ordenación general y detallada de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LUCyL y 80 y 92 del RUCyL.

Su aprobación definitiva corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2, que se remite al 54.2, todos ellos de la LUCyL. En concreto, dicha aprobación es competencia del Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio conforme al artículo 160.1.b) del RUCyL.

II.— La tramitación de la Modificación se adecua a lo establecido en el artículo 52 de la LUCyL y en Capítulo V del Título II del RUCyL:

- El Ayuntamiento de Burgos ha procedido a la aprobación inicial del documento y a someterlo a información pública por un plazo de dos meses, insertando el anuncio en el B.O.C. y L. y en, al menos, uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, según establece el citado artículo 52.2 de la LUCyL.
- Asimismo, en cumplimiento del artículo 52.4 de la LUCyL, el documento dispuesto para su aprobación inicial ha sido sometido a los preceptivos informes previos exigidos.
- En cumplimiento del Art. 54.1 de la LUCyL, y el artículo 159 del RUCyL, el Ayuntamiento de Burgos ha aprobado provisionalmente la modificación propuesta del PGOU del municipio.

III.– Los acuerdos de aprobación inicial, de sometimiento a información pública, así como de aprobación provisional, han sido adoptados por el Pleno de la Corporación Local de conformidad con lo señalado en el Art. 22.2.c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con la mayoría absoluta del número legal de miembros exigida en el Art. 47.2.II) del mismo texto legal.

IV.– Respecto a la justificación de la conveniencia de esta modificación, se justifica en la Memoria Vinculante con los siguientes argumentos:

«Desde la construcción de la facultad de Económicas, su lindero sur ha estado afectado por la parcela situada justo delante del edificio, que impide que éste tenga una adecuada presencia en la ciudad y condiciona el acceso rodado a las instalaciones universitarias, que debe hacerse rodeando dicha parcela.

En el planeamiento urbanístico siempre estuvo prevista la obtención de esos terrenos para el dominio público, de manera que su urbanización completará el frente de la parcela dotacional, pero nunca se ha llegado a completar la actuación debido a que la actual ordenación es inviable por varios motivos que se pretenden corregir con la modificación propuesta.

El interés público queda justificado por la necesidad de garantizar la ejecutividad del planeamiento que, en este caso, afecta a un edificio público dotacional, cuyo frente se encuentra en situación de provisionalidad desde su construcción.»

V.– De acuerdo con la distribución de competencias municipales y autonómicas que establece la LUCyL, se considera que el Ayuntamiento de Burgos ha ejercido adecuadamente las propias hasta la aprobación provisional, y, a la vista de los informes que constan en el expediente, también en cuanto a las atribuidas a la Comunidad Autónoma en la forma que precisa en apartado 2 del artículo 161 del RUCyL (desarrollo del apartado 2 del artículo 54 de la LUCyL):

- a) Control de la legalidad de las determinaciones y del procedimiento: este control es pleno, salvo si entran en juego conceptos jurídicos indeterminados que no afecten a competencias supramunicipales, para los cuales el margen de apreciación corresponde al Ayuntamiento.
- b) Control de oportunidad de las determinaciones, que debe limitarse a las cuestiones de importancia supramunicipal que trasciendan el ámbito del interés puramente local, entre las cuales debe otorgarse especial relevancia a lo dispuesto en los instrumentos de ordenación del territorio y en la Normas Urbanísticas de Coordinación.

Según los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el procedimiento llevado a cabo está completo y el contenido de la modificación resulta adecuado.

Vista la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así como la legislación básica del Estado integrada por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, de acuerdo con el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León de 29 de diciembre de 2022 y, conforme a la competencia que me atribuyen los

artículos 136.2 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, 160.1.b) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así como el artículo 1 del Decreto 9/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y el 71.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en el entorno de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Burgos, promovida por la Universidad de Burgos, de acuerdo con el documento aprobado provisionalmente el 19 de junio de 2025.

Se inserta a continuación un índice de documentos y la documentación escrita. El contenido íntegro del presente instrumento de planeamiento estará a disposición del público en la dirección electrónica www.jcyl.es/siucyl/plau.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma.

Valladolid, 16 de octubre de 2025.

*El Consejero de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,*
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ